RV: JUZ.03 CM RAD.2021-0094000 BOGOTA - PAULA QUINTANA DAVILA

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 07/07/2022 15:45
Para: Angie Silvana Villota Garcia <avillotga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Maria Eugenia Escobar Caicedo <mariuec@gmail.com>
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 3:40 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: JUZ.03 CM RAD.2021-0094000 BOGOTA - PAULA QUINTANA DAVILA

Cordial saludo,

Adjunto memorial del proceso en asunto para el trámite correspondiente.

Agradezco acusar el recibo del presente correo.

Atentamente,

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
C.C.31.168.794 de Palmira Valle
T.P.57.850 del C.S.de la J.
Cra.29 No.7-47 Cali
Tel.312-2951512 - 3079435 - 3079437

Señor
JUEZ TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE: BANCO BOGOTA S.A
DDO: PAULA QUINTANA DAVILA
Rad. No: 2021-0094000

MARÍA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31'168.794 de Palmira, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 57.850 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término conferido por la Ley, interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto No. 1725 del 30 de Junio de 2022 A TRAVÉS DEL CUAL EL JUZGADO RESUELVE DAR POR TERMINADO EL PROCESO por DESISTIMIENTO TACITO, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del Art. 317 del Código General del Proceso

Son fundamentos jurídicos de este recurso los siguientes:

-Por auto No. 1237 del 11 de Mayo de 2022 El despacho Judicial Resuelve: REQUERIR a la parte demandante para que allegue bajo la gravedad del juramento la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y el documento que certifique como se obtuvo el correo en mención, al tenor de los estrictos términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

La demandada dentro de esta ejecución fue debidamente notificada en forma electrónica, para lo cual enviamos el texto de demanda a la dirección que nos suministró el Banco de Bogota, el cual es paulaquintana2002@yahoo.com, este hecho esta certificado por la Compañía de Mensajería Servientrega, la cual fue aportada al Juzgado con numero de guía 1181571.

Bajo la gravedad del juramento declaro que la dirección electrónica de la demandada la obtuve de documentos que aporto el Banco a la hora de presentar la demanda y que están elaborados en documentos con logo del Banco, son documentos contentivos de dicha exigencia, con información verídica y correcta.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos procesales para haber decretado la terminación del proceso por desistimiento tácito, le solicito comedidamente se sirva reponer para revocar el auto atacado, o en su defecto conceder el RECURSO DE APELACION.

Del Señor Juez, atentamente,

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
C.C. No. 31.168.794 de Palmira (Valle)
T. P. No. 57.850 del C. S. de la J.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No. 1181571

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
11:52	24	02	2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
3 CIVIL MUNICIPAL CALI

PROCESO 2021-0094000

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
NIT: 860002964
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15
COD POSTAL: 110311
CIUDAD: BOGOTA
PAIS: COLOMBIA
TELÉFONO: 3820000
COD: NOTIFICACION PERSONAL

Recibido por El Libertador:
NORMAL

Peso (MB): 9393.17

Remitente:
1181571
MARIA EUGENIA ESCOBAR

MEDIO DE ENTREGA:
DIGITAL

DESTINATARIO

NOMBRE: PAULA QUINTANA DAVILA

CORREO: paulaquintana2002@yahoo.com

TELÉFONO:

Observaciones
ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

Fecha de entrega:2022-02-25 19:14:08.0

TARIFA: $ 5.000

IVA: $ 950

VALOR TOTAL: $ 5.950

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑÍA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑÍA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envió o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑÍA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA. 2. Que la COMPAÑÍA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑÍA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑÍA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS.EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑÍA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda .3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑÍA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑÍA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envió o condiciones especiales del envió. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑÍA antes del despacho del envió de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑÍA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑÍA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envió. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑÍA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑÍA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑÍA.10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVIOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑÍA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envió por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑÍA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramiento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Guía N° 1181571

Sr.

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL CALI
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañia Postal de Mensajeria Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envio del NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO PAULA QUINTANA DAVILA

DIRECCION paulaquintana2002@yahoo.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

N° DE PROCESO 2021-0094000

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 24/02/2022 11:52:36

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 25/02/2022 19:14:08

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: paulaquintana2002@yahoo.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

FREDDY CERÓN MORENO

BANCO DE BOGOTA

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES **MARIA EUGENIA ESCOBAR**

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones

No. 1181571

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
11:52	24	02	2022

FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA	D	M	A

REMITENTE

JUZ
3 CIVIL MUNICIPAL CALI

PROCESO 2021-0094000

NOMBRE: BANCO DE BOGOTA
DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 3820000
COD POSTAL: 110311
COD: NOTIFICACION PERSONAL

Recibido por El Libertador: NORMAL
Peso (en gramos): 9393.17

Remitente:
1181571
MARIA EUGENIA ESCOBAR

DESTINATARIO

NOMBRE: PAULA QUINTANA DAVILA
CORREO: paulaquintana2002@yahoo.com
TELÉFONO:

Observaciones
ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA

Fecha de entrega:2022-02-25 19:14:08.0

TARIFA: $ 5.000
OTROS: $ 0
VALOR TOTAL: $ 5.000

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E69661569-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Destino: paulaquintana2002@yahoo.com

Fecha y hora de envío: 25 de Febrero de 2022 (19:13 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Febrero de 2022 (19:14 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1181571# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.
--

**AVISO LEGAL*: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio @grupobolivar.com <http://grupobolivar.com/>, @segurosbolivar.com

<http://segurosbolivar.com/> y/o @solucionesbolivar.com <http://solucionesbolivar.com/> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PDF	Content1-application-PAULA QUINTANA DAVILA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 25 de Febrero de 2022

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Anexo de documentos del envío

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DECALI

CARRERA 10 No.12-15 CALI VALLE Tel.8986868

CORREO ELECTRONICO: j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART.8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

HACE SABER A: PAULA QUINTANA DAVILA, identificada con C . C . No. 66989202

Dirección	
Ciudad	Cali
Correo electrónico	paulaquintana2002@yahoo.com

RADICACION PROCESO	NATURALEZA PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
2021-0094000	EJECUTIVO SINGULAR	11	01	2022

Que dentro del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por el BANCO DE BOGOTA, a través de apoderada judicial, en su contra dicto **Auto Interlocutorio No.20 De fecha 11 de Enero de 2022, por el cual LIBRO ORDEN DE PAGO en su contra.**

Se le advierte que la NOTIFICACION PERSONAL se considerará surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente comunicado y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.

Dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días, para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Al presente comunicado se anexa copia de la demanda, copia de anexos y la providencia referida.

De igual manera se le informa que el horario de recepción de comunicaciones del Despacho Judicial, de lunes a viernes de 7 am a 12 a.m y de 1:00 pm a 4:00 p.m.

Fecha elaboración: 24-02-2022

Atentamente,

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
C.C. No.31.168.794 de Palmira (V)
T.P.No.57.850 del C.S.de la J.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 19

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00940-00.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Paula Quintana Dávila.

Una vez revisada la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones, encargos fiduciarios o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas de titularidad de la demandada **PAULA QUINTANA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.989.202, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares.

SEGUNDO: LIMITAR el embargo a la suma de **$180.000.000 M/cte.** y **LIBRAR** comunicación a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales.

Notifíquese,

MIREYA ACOSTA DEVIA
Juez.

LFHN

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 20.

Proceso: Ejecutivo (Menor Cuantía).
Radicación: 2021-00940-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Paula Quintana Dávila.

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, así como aquellos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho proferirá el auto de mandamiento de pago correspondiente.

Ahora, si bien el título valor (Pagaré No. 669892020 con fecha de vencimiento el día 05/11/2021) de donde se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 20201, "*las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos*", (art. 6), y "*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medios físicos*" (art. 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP); deber que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADELANTAR proceso ejecutivo de menor cuantía y librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A,** distinguida con el NIT. 860.002.964-4 y en contra de la señora **PAULA QUINTANA DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.989.202, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **$ 83.868.479 M/CTE** a título de capital insoluto, incorporado en el pagaré Nº 669892020 con fecha de vencimiento el día 05/11/2021.

2. Por la suma de **$11.700.759 M/CTE** a título de intereses de plazo, incorporados en el pagaré Nº 669892020 con fecha de vencimiento el día 05/11/2021.

3. Por los **INTERESES DE MORA** causados por el mencionado capital, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a aquel en que se hizo exigible la obligación **(06/11/2021)** y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda se informe la cuenta de correo electrónico y/o teléfono en las cuales se surtan las comunicaciones a que haya lugar dentro del proceso judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título en su poder y exhibirlo cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (núm. 12 art. 78 del CGP)

QUINTO: Sobre las costas, incluidas las agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal debida.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO**[1] como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MIREYA ACOSTA DEVIA.
Juez

LH

[1] En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : PAULA QUINTANA DAVILA

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de CALI, con identificación CC No. 31168794 de PALMIRA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 57850 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: PAULA QUINTANA DAVILA, con identificación CC No. 66989202, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 66989202 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: mariuec@gmail.com

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Articulo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
CC No. 31168794 de PALMIRA
T. P. 57850 C. S. de la J.
E-Mail: mariuec@gmail.com

Elaboró:
MACRO2021_V1_FEBRERO

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Gmail

Anyela Belssy Diaz Guerrero <anyeladiazg@gmail.com>

Fwd: ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 66989202

1 mensaje

Maria Eugenia Escobar Caicedo <mariuec@gmail.com> 23 de noviembre de 2021, 18:43
Para: Anyela Belssy Diaz Guerrero <anyeladiazg@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **Solicitudes Requerimientos Judiciales** <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>
Date: mar., 23 de nov. de 2021, 6:36 p. m.
Subject: ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 66989202
To: Maria Eugenia Escobar Caicedo <mariuec@gmail.com>

Buen día Dr.

Adjunto poder que se le otorga para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (s) en el documento.

Cordialmente,

Buzon Requerimientos Judiciales

Banco de Bogota

Bogotá · Colombia
rjudicial@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación,copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

3 adjuntos

image001.png
31K

image001.png

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

31K

66989202.pdf
39K

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

002449464173*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

SANTIAGO DE CALI, 16 de Mayo de 2019

Señores

Banco de Bogotá

0566 - SANTA MONICA

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), PAULA QUINTANA DAVILA, mayor de edad domiciliado en SANTIAGO DE CALI, identificado con Cédula de Ciudadanía número 66.989.202 de la ciudad de CALI, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo. además de los casos previstos por la ley, en los casos de aceleración, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, cartas cupo, adquirencias, cupo de crédito, crédito de cualquier naturaleza y plazo, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, remesas negociadas, diferencias de cambio, derivados, intereses, capital, avales. garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores) _____ así: El literal a) por concepto de capital (es) de las obligaciones pendientes de pago el día que sea llenado el título. Que bien pueden ser en la divisa estipulada o liquidada en pesos a la tasa representativa del día en que el título que sea llenado. Sobre esta suma se causarán intereses de mora a partir del día que sea llenado, a la tasa pactada o a la máxima legal permitida. El espacio del literal b) que corresponderá a la suma de los intereses causados sobre el (los) capital (es) en la fecha en que el título sea completado Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarle el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales. penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o por mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; AUTORIZACION: EL (LOS) CLIENTE (S) otorga (n) al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta pueda llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos o para que sea reportado a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) Autorizo al Banco para que mi información comercial y personal, así como mis hábitos de pago y comportamiento crediticio o financiero; sean reportadas a las centrales de información, a los Depósitos Centralizados de Valores y a cualquier operador de información; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi (nuestro) cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información y a los Depósitos Centralizados de Valores; e) Así mismo, autorizo (amos) a las Centrales de Información y a los Depósitos Centralizados de Valores a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; f) Autorizo (autorizamos) expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en EL BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, sujetándose a lo previsto en las normas aplicables; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva. Así mismo, EL(LOS) CLIENTE(S) se compromete(n) a: a) A revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en los Depósitos Centralizados de Valores y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga(n) a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; b) A informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; c) A suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos. Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO. El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Continuación de la carta de instrucciones CR-216-1, suscrita por PAULA QUINTANA DAVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 66.989.202.

Firma:

Nombre: PAULA QUINTANA DAVILA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía

N°ID: 66.989.202

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

002449484180*

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 – 4

Pagaré No 66989202

$ 95.569.238,oo

Yo (nosotros), PAULA QUINTANA DAVILA, mayor de edad domiciliado en SANTIAGO DE CALI, identificado con Cédula de Ciudadanía número 66.989.202 de la ciudad de CALI, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día Cinco (05) de Noviembre del año Dos mil veintiuno (2021), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá CALI de esta ciudad, asi: a) la suma de Ochenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos ml ($ 83.868.479,oo) moneda corriente, por concepto de capitales debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de Once millones setecientos mil setecientos cincuenta y nueve pesos ml ($ 11.700.759,oo) que corresponde a intereses causados a la fecha de diligenciamiento de este pagaré. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por los títulos solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, entre en liquidación administrativa o judicial o adelante proceso de negociación de pasivos de personal natural; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización faculta al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos , hábitos de pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada y circularizada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y, en general, del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento,

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados, igualmente para que sean consultados y validados mis (nuestros) datos y huella (s) en la Registraduría Nacional del Estado Civil; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co.; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información y Depósitos Centralizados de Valores. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Se diligencia el dia 05 de Noviembre del 2021

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Continuación del pagaré CR-216-1, a cargo de PAULA QUINTANA DAVILA, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 66.989.202.

Firma:

Nombre: PAULA QUINTANA DAVILA

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía

N°ID: 66.989.202

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Aa051503508

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)----------

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ----------

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038. ----------

CLASE DE ACTOS: ----------

PODER ESPECIAL: ----------

PODERDANTE: ----------

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 – 4 ----------

APODERADA ----------

SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado ----------

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo---------- de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ** ----------

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA,** varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:----------

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** NIT. 860.002. 964 – 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan. ----------

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL LIBERTADOR Inversiones y Compras El Libertador S.A. COTEJADO Y SELLADO Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Ca354287890

13/03/2018 106939AH9ZH5S5a

Cadena s.a. Nit. 890.930.340 26-12-19

10905C5Q99VaM599

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: ----------

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: ----------

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. ----------

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. ----------

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Aa051503509

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. ----

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. ----------

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. ----------

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. ----------

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. ----------

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** ----------

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.----------

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca354287891

10694a59AH9ZU58

13/03/2018

26-12-19

109015C95C9QV9Ma

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. ----------

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** ----------

CUARTO: El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. ----------

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. ----------

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.,** tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. ----------

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto,** a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). ----------

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. ----------

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 de 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Ca3

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escindente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.,

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca354287892
Cadena sa No. 8000135310 26-12-19
10902aM5Q95C9QV9

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 de 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir tambien la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, asi como al Gerente Juridico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria Segunda de Bogotá D.E.). FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas especificas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o. -Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Círculo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Ca3

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan Maria Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
Maria Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquin Diaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA U.C.N.C. UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO

Ca354287893

109039VaM5V95C9Q

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2011 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

notario. ----------

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: **********

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510----------

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES	$	57.600----------
SUPERINTENDENCIA	$	5.850----------
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	$	5.850----------
IVA	$	22.762----------

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.----------

OTORGANTE

JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: cll 36 #7-47

TELÉFONO OFICINA: 6079140

Aa051503510

13/03/2018 1069585a50AH1928

NOT. 38

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ

201803466 / JULIE SANCHEZ

MPM

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
REPÚBLICA DE COLOMBIA UCNC UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO
EL LIBERTADOR Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 de 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
Ca354287894
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
10904Q99VaM5M95C

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÙMERO **=5352=** DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°. **=3332= DE FECHA =22= DE =MAYO= DEL AÑO =2018=** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN **=06=** HOJAS ÚTILES CON DESTINO A:**= EL INTERESADO=**

DADO EN BOGOTA D.C., 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
EL LIBERTADOR
COTEJADO Y SELLADO
Ca372249745
Cadena s.a. Nit. 860350374 08-07-20
109759M9ACMaOCQC

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

CERTIFICADO NUMERO: 5047/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

C E R T I F I C O Q U E:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)** DE FECHA **VEINTIDÓS (22) DE MAYO** DE **DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUIN DIAZ PERILLA,** IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.,** CON NIT. **860.002.964-4** OTORGÓ: **PODER ESPECIAL** A LA DOCTORA: **SARA MILENA CUESTA GARCES,** IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA EN ENVIGADO.
CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, **Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACIÓN O SUSTITUCION ALGUNA.**

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO AL: **EL INTERESADO.**

EDUARDO DURAN GOMEZ
NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
TGoS
PC028604132
LZMTR96V34 20-10-21 PC028604132
THOMAS GREG & SONS.

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DDTE: BANCO DE BOGOTÁ
DDO: PAULA QUINTANA DAVILA

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la C.C. No. 31.168.794 expedida en Palmira (V), Abogada Titulada con T.P. No.57.850 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial de BANCO DE BOGOTA., establecimiento de Crédito Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogota, con Nit No. 860.002.964-4, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia, según poder conferido por la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.878.273 expedida en Envigado, mayor de edad y vecino de Bogotá, quien actúa en calidad de Apoderado Especial tal como consta en la escritura pública No. 3332 otorgada el día 22 de Mayo de 2.018 en la Notaria 38 del circulo notarial de Bogotá, con el presente escrito instauro DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR contra el(os) deudor(s) PAULA QUINTANA DAVILA, identificado(s) con la cédula de ciudadanía No(s). 66.989.202 mayor de edad y vecino de ésta ciudad, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo Singular de MENOR CUANTIA Cuantía con Medidas Previas, se ORDENEN las siguientes:

PRETENSIONES

Con base en las disposiciones del pagaré No. 66989202 en aplicación de las disposiciones del código general del proceso, que rigen el proceso ejecutivo, solicito a usted señor Juez, librar mandamiento de pago, a favor de mí representado BANCO DE BOGOTÁ, y en contra del demandado PAULA QUINTANA DAVILA, por los siguientes conceptos

1. CAPITAL: Que se libre mandamiento de pago por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($83.868.479.oo), por concepto de saldo insoluto de capital.

2. INTERESES CORRIENTES: Que se pague a mí representado los intereses corrientes que al momento de diligenciamiento del pagaré (5 de Noviembre de 2021) corresponden a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($11.700.759.oo)

3. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, desde el 6 de Noviembre de 2021 y hasta cuando termine de pagar la totalidad de la obligación, sobre el saldo insoluto a la fecha de pago, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

3. Que se condene a la Demandada a cancelar las Costas y Costos del Proceso.

HECHOS

PRIMERO: El (los) Demandado(s) PAULA QUINTANA DAVILA con el fin de garantizar el pago de la obligación a su cargo y a favor de BANCO DE BOGOTÁ, suscribió un (1) Pagares No(s) 66989202 por valor total de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($95.569.238.oo) discriminados de la siguiente forma: a) Por capital la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($83.868.479.oo) y b) Por intereses corrientes por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($11.700.759.oo), los cuales se contabilizaron el 5 de Noviembre de 2021, fecha en la que se diligencio el pagaré, de acuerdo a la carta de instrucciones para llenar pagaré en blanco.

La tasa de interés de mora pactada es la máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: De acuerdo con el Pagaré citado anteriormente, el BANCO de BOGOTA podrá exigir el pago inmediato del mismo, mas los intereses, costas y demás accesorios, por mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de esta o cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga con el Banco.

TERCERO: El (los) demandados PAULA QUINTANA DAVILA, presenta capital en mora desde el 6 de Noviembre de 2021 por lo cual se hace exigible el pago total del saldo insoluto de la obligación, cuyo valor es la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($83.868.479.oo)

CUARTO: El (los) Deudor(es) PAULA QUINTANA DAVILA , como titular del crédito y con relación al Pagaré antes citado, adeuda a BANCO DE BOGOTÁ, la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($83.868.479.oo) por concepto de Capital, más los intereses corrientes y los intereses de mora sobre este valor a la tasa más alta permitida por las disposiciones en la materia, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de Noviembre de 2021 y hasta el día que cancele definitivamente la Obligación.

QUINTO: Los Títulos Valores base de las obligaciones fueron legalmente otorgados y aceptados por el(os)l deudor(e) PAULA QUINTANA DAVILA contienen de acuerdo al Artículo 422 del C. G. del P., una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar una suma liquida de dinero y los intereses de mora que legalmente le correspondan, la firma proviene de la deudora, siendo viable solicitar se libre ORDEN DE PAGO en los términos de los Artículos 422 y 424 del C. G. del P.

SEXTO: La Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, Apoderada Especial del BANCO de BOGOTA., me otorgó Poder Especial para iniciar la Acción Ejecutiva.

SEPTIMO: Bajo la gravedad del juramento y de acuerdo al Art 8 del Decreto 806 de Junio de 2020, manifestamos que la dirección de correo electrónico del demandado la obtuvo el Banco demandante, porque el mismo deudor la suministra cuando se vincula

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

con la entidad financiera una vez solicita el crédito, diligenciando un formato con todos los datos personales.

PRUEBAS

Pretendo hacer valer como prueba en el Proceso, los Títulos Valores relacionados en el Capitulo de las Peticiones.

DERECHO

Artículos 23 inc. 3°, 422, 430, 443 y demás normas concordantes y complementarias del C. G. del P.

PROCEDIMIENTO - CUANTÍA - COMPETENCIA

Estimo que a la Demanda debe dársele él trámite indicado en el Libro Tercero Sección Segunda, Titulo Único del C. G. del P.

La cuantía de conformidad con el Artículo 25 del C.G. del P., por valor de ($95.569.238.oo), la estimo de MENOR CUANTIA
Es usted competente para conocer del presente Proceso por la Cuantía citada, la naturaleza del asunto, la vecindad de la demandada y por el cumplimiento de la obligación.

ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- Pagare No. 66989202
- Poder para demandar. **(Se adjunta el comprobante del correo electrónico mediante el cual nos llegó el poder para presentar esta demanda)**
- Certificado de Existencia y Representación de BANCO DE BOGOTÁ, expedido por la Superintendencia Financiera
- Copia Escritura Pública No 3332 del 22 de Mayo de 2018 de la Notaria 38 del Circulo de Bogotá

"Manifiesto bajo juramento y aplicando el principio de buena fe, lealtad procesal y dando cumplimiento al artículo 245 inciso 2 del CGP que el titulo ejecutivo lo conserva la parte demandante en su poder, así como que no se ha promovido ejecución usando el mismo documento".

NOTIFICACIONES

- Las recibiré en la secretaria de su despacho ò en mi oficina, ubicada en la CARRERA 29 No. 7-47 CALI VALLE. Teléfono No. 3122951512 , correo electrónico mariuec@gmail.com

- A la entidad demandante BANCO de BOGOTA y su Representante Legal, Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, correo electrónico bbjudicial@bancodebogota.com.co o CARRERA 4 No. 11-55 CALI VALLE.

- El demandado: PAULA QUINTANA DAVILA en la dirección de correo electrónico paulaquintana2002@yahoo.com., Calle 12 No. 118-29 de Cali.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

“Bajo la gravedad del juramento manifiesto que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, o sea el demandado, la cual fue obtenida por el Banco demandante de la información suministrada por el deudor cuando se vinculó al Banco”

Del Señor Juez, Atentamente,

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
C.C. 31.168.794 Palmira (V).
T.P. 57.850 C.S.J.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

MEDIDAS PREVIAS

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

APODERADO: MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO.

DEMANDADO: PAULA QUINTANA DAVILA

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO, obrando como Apoderado Judicial de BANCO DE BOGOTÁ, para Demandar por la Vía Ejecutiva a PAULA QUINTANA DAVILA , identificado(s) con la cédula de ciudadanía No(s) 66.989.202, mayor(e) de edad y vecino(s) de esta ciudad, para que cancele la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($95.569.238.oo), por concepto de Capital, mas los intereses de mora, costas y costos del Proceso y con el objeto de asegurar el pago de la obligación Demandada, le solicito al Señor Juez, DECRETAR el embargo y secuestro previos de los bienes que cito a continuación de propiedad y posesión del demandado, circunstancia esta que declaro bajo la gravedad del Juramento.

1. De los dineros presentes y / o futuros de propiedad y posesión del(os) demandado(s) PAULA QUINTANA DAVILA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 66.989.202, que tenga en las cuentas corrientes y/o ahorros C.D.T, encargos fiduciarios en los siguientes Bancos: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BCSC S.A., COLPATRIA, DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, B.B.V.A.. BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK

   Para su efectividad sírvase comunicar el embargo de los dineros, a los Gerentes de las entidades principales y sucursales enunciadas.

Me reservo el derecho de denunciar posteriormente otros bienes de propiedad y posesión del demandado.

Del Señor Juez, Atentamente,

MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
C.C. 31.168.794 Palmira.
T.P. 57.850 C.S.J.

EL LIBERTADOR
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A
COTEJADO Y SELLADO
Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la información y Comunicaciones

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] ##
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVElGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmljYXNAZWxsaWJlcnRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: paulaquintana2002@yahoo.com
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMgRWxlY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcnRhZG9yIEVudg==?= =?UTF-8?b?w61vICNHVUlBLTExODE1NzEj?= =?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmljYWNpb25lc2VsZWN0cm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3IuY28p?=
Date: Fri, 25 Feb 2022 16:12:43 -0800 (PST)
Message-Id: <MCrtOuCC.621970bc.91326496.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <1196906814.1356.1645834359913.JavaMail.wlogic12c@AP47SBCC04>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co
Received: from mail-vs1-f48.google.com (mail-vs1-f48.google.com [209.85.217.48]) by mailcert26.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4K56Y702wpzdgJ6 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Sat, 26 Feb 2022 01:12:59 +0100 (CET)
Received: by mail-vs1-f48.google.com with SMTP id d26so7242794vsh.0 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Fri, 25 Feb 2022 16:12:58 -0800 (PST)
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id d82-20020a1f1d55000000b003324ae382d4sm628943vkd.45.2022.02.25.16.12.39 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Fri, 25 Feb 2022 16:12:43 -0800 (PST)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] ##

A las 19 horas 14 minutos del día 25 de Febrero de 2022 (19:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'yahoo.com' estaba gestionado por el servidor '1 mta6.am0.yahoodns.net.'
A las 19 horas 14 minutos del día 25 de Febrero de 2022 (19:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'yahoo.com' estaba gestionado por el servidor '1 mta7.am0.yahoodns.net.'
A las 19 horas 14 minutos del día 25 de Febrero de 2022 (19:14 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'yahoo.com' estaba gestionado por el servidor '1 mta5.am0.yahoodns.net.'

Hostname (IP Addresses):
mta5.am0.yahoodns.net (98.136.96.76 67.195.204.73 67.195.204.74 67.195.204.79 67.195.228.109 67.195.204.72 67.195.228.94 67.195.204.77)
mta6.am0.yahoodns.net (67.195.228.111 67.195.228.106 98.136.96.77 98.136.96.76 98.136.96.74 67.195.204.73 67.195.228.109 67.195.204.77)
mta7.am0.yahoodns.net (67.195.204.74 98.136.96.74 67.195.204.77 67.195.204.72 98.136.96.76 67.195.228.106 67.195.204.79 67.195.228.110)

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] ##

2022 Feb 26 01:13:49 mailcert26 postfix/smtpd[3263155]: 4K56Z52DrzzdgJ6: client=localhost[::1]
2022 Feb 26 01:13:49 mailcert26 postfix/cleanup[3263041]: 4K56Z52DrzzdgJ6: message-id=<MCrtOuCC.621970bc.91326496.0@mailcert.lleida.net>
2022 Feb 26 01:13:49 mailcert26 postfix/cleanup[3263041]: 4K56Z52DrzzdgJ6: resent-message-id=<4K56Z52DrzzdgJ6@mailcert26.lleida.net>
2022 Feb 26 01:13:49 mailcert26 opendkim[3386878]: 4K56Z52DrzzdgJ6: no signing table match for '435659@certificado.4-72.com.co'
2022 Feb 26 01:13:57 mailcert26 opendkim[3386878]: 4K56Z52DrzzdgJ6: no signature data
2022 Feb 26 01:13:57 mailcert26 postfix/qmgr[4100361]: 4K56Z52DrzzdgJ6: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=13172559, nrcpt=1 (queue active)
2022 Feb 26 01:14:08 mailcert26 postfix/smtp[3263790]: 4K56Z52DrzzdgJ6: to=<paulaquintana2002@yahoo.com>, relay=mta5.am0.yahoodns.net[67.195.228.94]:25, delay=20, delays=8.6/0/1.8/9.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)
2022 Feb 26 01:14:08 mailcert26 postfix/qmgr[4100361]: 4K56Z52DrzzdgJ6: removed

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2022.02.26 04:15:25 CET
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia

Banco de Bogotá

Bogota D.C. 10 de noviembre de 2021

CONFIDENCIAL

Señor(a)
MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO
Ciudad

REF. REMISION DOCUMENTOS PARA JUDICIALIZACION
TITULAR: PAULA QUINTANA DAVILA
IDENTIFICACION: 66989202
CORREO: Paulaquintana2002@yahoo.Com

Me permito informar las obligaciones para la judicialización:

No. PAGARÉ	No. OBLIGACIÓN	VALOR A CAPITAL
66989202	457567551	$67.432.052.oo
66989202	TC 3282	$16.436.427.oo

Se relacionan cuentas activas:

No se encontró

LACERO1

Banco de Bogotá

LIQUIDACION

Castigo

FECHA	05/11/2021
CEDULA	66989202
NOMBRE DEUDOR	Quintana Davila Paula
FNG	

OBLIGACIONES	PRODUCTO	INIC.MORA CAP	INIC. MORA INT	TASA INICIAL	TASA ACTUAL	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERES CTES	TOTAL
457567551	Libranzas	15/10/2020	15/10/2020	16.37	16.37	$ 67,432,052	$ 9,304,510	$ 76,736,562
4595049999993282-66989	Tarjetas	15/01/2021	15/01/2021	-	-	$ 16,436,427	$ 2,396,249	$ 18,832,676
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
0								$ -
TOTALES						$ 83,868,479	$ 11,700,759	$ 95,569,238

ABOGADO	GRUNALCO M_Escobar
DIRECCION	CL 12 118 29
CIUDAD	Santiago De Cali
DEPARTAMENTO	Valle Del Cauca
EMAIL	Paulaquintana2002@yahoo.Com

RV: 04- IRENE CAMPO PRIETO- RECURSO REPOSICION CONTRA DESISITMIENTO TACITO

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 03/08/2022 8:58
Para: Luisa Fernanda Herrera Ninco <lherrerni@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: SECRETARIA MEJIA & ASOCIADOS (VANESSA GARCIA) <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>
Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 7:31 a. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com <auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com>; Carmiña <carminagonzalez@mejiayasociadosabogados.com>; César Augusto Borrero Ospina <abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com>; DANI YEPEZ <auxjuridico6@mejiayasociadosabogados.com>; LISETH <auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>; Nathalia Castillo Perez <auxjuridico12@mejiayasociadosabogados.com>; notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>; RAFAEL <auxjuridico3@mejiayasociadosabogados.com>
Asunto: 04- IRENE CAMPO PRIETO- RECURSO REPOSICION CONTRA DESISITMIENTO TACITO

Cordial saludo,

Me permito adjuntar recurso de reposición contra auto que termina el proceso por desistimiento tácito, para que sea tenido en cuenta dentro del proceso bajo el Radicado **2021-796**
Demandante: Bancolombia S.A., Demandado: IRENE CAMPO PRIETO

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Proud to be a MEMBER OF GLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Gerente General

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***VANESSA GARCÍA ALVARADO***
Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IRENE CAMPO PRIETO
RADICACIÓN: 2021-796

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, ante usted y con todo respeto interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto No. 1919 de fecha 28 de Julio de 2022, por medio del cual el Despacho termina proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código de General del Proceso.

PETICIÓN

Solicito señor Juez se sirva reponer para revocar el Auto No. 1919 de fecha 28 de Julio de 2022

FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN

Considera el Despacho que no se dio cumplimiento con lo ordenado mediante el auto No. 1435 de fecha 03 de junio de 2022, por lo cual logra cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, resolvió terminar el proceso por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De manera respetuosa me permito poner de presente al Despacho las siguientes consideraciones, con el fin de que sea revocado el auto en mención, así:

La parte actora, dando cumplimiento al requerimiento del auto No. 1435 de fecha 03 de junio de 2022, aporto la notificación realizada a la demandada y aclaro la notificación realizada al acreedor BBVA. Ambos memoriales fueron enviados al correo electrónico del despacho el pasado 08 de junio del 2022, interrumpiendo el término del requerimiento y dando cumplimiento a lo requerido.

Me permito hacer un recuento de la etapa de notificación en el presente asunto:

1. La notificación a la parte demanda fue enviada el pasado 14 de marzo del 2022, al correo electrónico Freddyguzman816@gmail.com, comunicación que fue recibida por la demandada, tal como se evidencia en el resultado de esta notificación LECTURA DEL MENSAJE, en la guía No. 43879.
2. La evidencia del acuse de recibo de la notificación fue aportada en dos ocasiones al juzgado j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co:

Por primera vez, el día 03 de abril del 2022, se aportó memorial y se anexo la guía No. 43879, memorial que no fue tenido en cuenta por el juzgado, pues nunca se pronunció frente a él.

Por segunda vez, se aporta el 08 de junio del 2022 al correo del juzgado la notificación junto a la notificación realizada al acreedor BBVA, dando cumplimiento al requerimiento del juzgado, memorial que no fue tenido en cuenta y el juzgado solo se pronuncia frente a la notificación del BBVA.

Los correo electrónicos enviados, aportando la evidencia de la notificación cuentan con la guía electrónica donde se evidencia el acuse de recibido de la notificación personal vía correo electrónico, certificado por la empresa de certificación autorizada por el Ministerio de las TICS, Entrega Total S.A.S.

Así las cosas, consideramos que hemos realizado las actuaciones conforme a la ley procesal vigente para notificar a la demandada, tal como se evidencia en la petición realizada al despacho para tener válida la notificación, desde el pasado 03 de abril del 2022.

Como podemos constatar, el envío de la notificación fue realizada el día 14 de marzo de 2022; como parte demandante tramité oportunamente la notificación del demandado, razón suficiente para no ser sancionado con la aplicación del desistimiento tácito, en razón a ello, el despecho debió tener en cuenta el trámite de notificación realizado y proceder a dictar sentencia para seguir adelante con la ejecución.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicito a Su Señoría, considerar su decisión y revocar el auto atacado, teniendo en cuenta que sí se atendió por parte del suscrito el requerimiento realizado, y proceder a tener como notificada a la señora **IRENE CAMPO PRIETO**; o en su defecto conceder el recurso de apelación solicitado en forma subsidiaria para lo cual me permito solicitar tener como soporte de alzada los argumentos presentados y me reservo el derecho de adicionarlos en la oportunidad procesal requerida.

Me permito remitir copia de los correos enviados al juzgado remitiendo la notificación y reenvió memorial en el cual solicito tener notificada a la demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,

PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
Calle 5 Norte No. 1N-95
B/ Centenario
P.B.X. (57) 2 888 91 61
Cali – Valle
Elaborado por: Vanessa García Alvarado
auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com

04-IRENE CAMPO PRIETO- ACLARO NOTIFICACION REALIZADA Y SOLCIITO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 08/06/2022 9:01

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com <auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com>;Carmina <carminagonzalez@mejiayasociadosabogados.com>;Cesar Augusto Borrero Ospina <abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com>;DANI YEPEZ <auxjuridico6@mejiayasociadosabogados.com>;LISETH <auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>;Nathalia Castillo Perez <auxjuridico12@mejiayasociadosabogados.com>;notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>;RAFAEL <auxjuridico3@mejiayasociadosabogados.com>

Buen dia,

Me permito aportar el presente memorial para que sea tenido en cuenta, dentro del proceso bajo el Radicado: **2021-796** demandante: Bancolombia S.A**.,** Demandado: **IRENE CAMPO PRIETO**

Por favor confirmar acuse de recibido.

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Proud to be a MEMBER OF GLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Gerente General

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***VANESSA GARCÍA ALVARADO***
Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	43879
Emisor	abogadocali2@alianzasgp.com.co **(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)**
Destinatario	Freddyguzman816@gmail.com - IRENE CAMPO PRIETO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-03-14 22:37
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/15 07:30:03	**Tiempo de firmado:** Mar 15 12:30:03 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/03/15 07:30:23	**Dirección IP:** 74.125.210.71 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/03/15 07:30:52	**Dirección IP:** 191.106.160.112 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; Redmi Note 8 Pro) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.58 Mobile Safari/537.36
Acuse de recibo	2022/03/15 07:38:55	Mar 15 07:30:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[22066]: 9555312484C1: to=<Freddyguzman816@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/1.3/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1647347406 17-20020a250d11000000b0063376339416si1196121ybn.208 - gsmtp)

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

IRENE CAMPO PRIETO
67021355

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IRENE CAMPO PRIETO

Radicado: 2021-796

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 28 DE OCTUBRE DEL 2021, mediante la cual se Auto libra mandamiento de pago , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL, ubicado en la ciudad de CALI Carrera 10 # 12-15 Torre B Edificio Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadia , y correo electrónico j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158.**

Atentamente,

Pedro José Mejía Murgueitio
T.P. 36381
Apoderado parte demandante

Adjuntos

02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-ANEXOS.pdf
02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-DEMANDA.pdf
03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf

Descargas

Archivo: 02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-ANEXOS.pdf **desde:** 190.99.226.235 **el día:** 2022-03-19 12:27:05
Archivo: 02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-ANEXOS.pdf **desde:** 186.169.21.208 **el día:** 2022-03-21 12:40:58

Archivo: 02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-DEMANDA.pdf **desde:** 190.99.226.235 **el día:** 2022-03-19 12:28:26
Archivo: 02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-DEMANDA.pdf **desde:** 186.169.21.208 **el día:** 2022-03-21 12:41:51
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 191.106.181.205 **el día:** 2022-03-16 14:30:39
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 191.106.181.205 **el día:** 2022-03-16 14:30:54
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 191.106.181.205 **el día:** 2022-03-16 14:32:03
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 190.99.226.235 **el día:** 2022-03-19 12:29:54
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 186.169.21.208 **el día:** 2022-03-21 12:43:42
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 186.169.21.208 **el día:** 2022-03-21 12:44:14

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: IRENE CAMPO PRIETO
RADICACIÓN: 2021-796

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto me dirijo al despacho con el fin de solicitar, tener por notificado a **IRENE CAMPO PRIETO** de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, adjunto el acuse de recibido de la notificación personal vía correo electrónico, certificado por la empresa de certificación autorizada por el Ministerio de las TICS, DOMINA bajo el número de Guía 43879 con el siguiente resultado para que obre en el expediente.

IRENE CAMPO PRIETO	Freddyguzman816@gmail.com	Lectura del mensaje

Conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifiesto que el correo electrónico **Freddyguzman816@gmail.com** pertenece a **IRENE CAMPO PRIETO,** lo anterior, producto de la actualización de sus datos personales, en virtud de su relación contractual vigente con IRENE CAMPO PRIETO y de acuerdo a la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos ubicación y contacto.

Declaramos que se adjuntan las providencias que se notifican al igual que el traslado de la demanda.

PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
Calle 5 Norte No. 1 N-95
Edificio Zapallar
B/ Centenario
P.B.X. (57) 2 888 91 61
Cali – Valle
Elaborado por: Vanessa García Alvarado
auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com
www.mejiayasociadosabogados.com

ACUSE DE RECIBO CERTIFICADO
Certificación de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

certimail
Powered by RPost®

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.
El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net' or Hacer Clic Aquí

Estado de Entrega

Dirección	**Estado de Entrega**	**Detalles**	**Entregado** (UTC*)	**Entregado** (local)	**Apertura** (local)
notifica.co@bbva.com	Entregado y Abierto	MUA+HTTP-IP:66.102.8.183	17/03/2022 02:59:06 PM (UTC)	17/03/2022 09:59:06 AM (UTC -05:00)	17/03/2022 10:16:29 AM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado
(la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota

Sobre del Mensaje

De:	SECRETARIA MEJIA & ASOCIADOS \(VANESSA GARCIA\) <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>
Asunto:	NOTIFICACION ELECTRONICA ACREEDOR PRENDARIO BBVA- CLIENTE IRENE CAMPO PRIETO CC 67021355
Para:	<notifica.co@bbva.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<041301d83a0f$84017c80$8c047580$@mejiayasociadosabogados.com>
Recibido por Sistema Certimail:	17/03/2022 02:59:03 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	BC552022191F94F9FC69BAF919D1F55D99608805
Tamaño del Mensaje:	1556935
Características Usadas:	R
Tamaño del Archivo:	**Nombre del Archivo:**
0.7 MB	03 IRENE CAMPO PRIETO - MANDAMIENTO Y MEDIDAS.PDF
327.1 KB	NOTIFICACION ELECTRONICA ACREEDOR PRENDARIO BBVA- CLIENTE IRENE CAMPO PR....pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

3/17/2022 2:59:05 PM starting bbva.com/{default} 3/17/2022 2:59:05 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (108.177.15.27) 3/17/2022 2:59:05 PM connected from 192.168.10.11:46953 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP v130-20020a1cac88000000b003853b449d55si3246675wme.56 - gsmtp 3/17/2022 2:59:05 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/17/2022="" 2:59:05="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-8BITMIME 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-STARTTLS 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-PIPELINING 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-CHUNKING 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250 SMTPUTF8 3/17/2022 2:59:05 PM < starttls="" 3/17/2022="" 2:59:05="" pm="">>> 220 2.0.0 Ready to start TLS

3/17/2022 2:59:05 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 3/17/2022 2:59:05 PM tls:Cert: /CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services LLC/CN=GTS CA 1C3; verified=no 3/17/2022 2:59:05 PM < ehlo="" mta21.r1.rpost.net="" 3/17/2022="" 2:59:05="" pm="">>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-SIZE 157286400 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-8BITMIME 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-PIPELINING 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250-CHUNKING 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250 SMTPUTF8 3/17/2022 2:59:05 PM < mail=""> BODY=8BITMIME 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250 2.1.0 OK v130-20020a1cac88000000b003853b449d55si3246675wme.56 - gsmtp 3/17/2022 2:59:05 PM < rcpt=""> 3/17/2022 2:59:05 PM >>> 250 2.1.5 OK v130-20020a1cac88000000b003853b449d55si3246675wme.56 - gsmtp 3/17/2022 2:59:05 PM < data="" 3/17/2022="" 2:59:05="" pm="">>> 354 Go ahead v130-20020a1cac88000000b003853b449d55si3246675wme.56 - gsmtp 3/17/2022 2:59:05 PM < .="" 3/17/2022="" 2:59:07="" pm="">>> 250 2.0.0 OK 1647529147 v130-20020a1cac88000000b003853b449d55si3246675wme.56 - gsmtp 3/17/2022 2:59:07 PM < quit="" 3/17/2022="" 2:59:07="" pm="">>> 221 2.0.0 closing connection v130-20020a1cac88000000b003853b449d55si3246675wme.56 - gsmtp 3/17/2022 2:59:07 PM closed aspmx.l.google.com (108.177.15.27) in=840 out=1558542 3/17/2022 2:59:07 PM done bbva.com/{default}

De:postmaster@mta21.r1.rpost.net:Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. relayed to mailer aspmx.l.google.com (108.177.15.27)

Tu mensaje Para: NOTIFICA BBVA - COLOMBIA (BZG00875) Asunto: [External] Certificado: NOTIFICACION ELECTRONICA ACREEDOR PRENDARIO BBVA- CLIENTE IRENE CAMPO PRIETO CC 67021355 Fecha: 17/3/22, 9:58:49 GMT-5 se ha leído el 17/3/22, 10:16:43 GMT-5

[IP Address: 66.102.8.183] [Time Opened: 3/17/2022 3:16:29 PM] [REMOTE_HOST: 66.102.8.183] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/pifafrQ1zmqn2ODwhNI4yrKHLDo98AYWC3hmEezr.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip, deflate, br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip, deflate, br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, S=California, L=Los Angeles, O=RPost, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/pifafrQ1zmqn2ODwhNI4yrKHLDo98AYWC3hmEezr.gif 66.102.8.183 66.102.8.183 40754 GET /open/images/pifafrQ1zmqn2ODwhNI4yrKHLDo98AYWC3hmEezr.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/pifafrQ1zmqn2ODwhNI4yrKHLDo98AYWC3hmEezr.gif keep-alive gzip, deflate, br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

Este email deAcuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes elctrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios,
visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered by RPost®

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dirección: Carrera 10 # 12-15 Torre B Edificio Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadia, Email:
j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESCRITO DE NOTIFICACIÓN
(ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE FECHA DE 4 DE JUNIO DE 2020)

BBVA COLOMBIA
notifica.co@bbva.com

NATURALEZA DEL PROCESO		
Ejecutivo	Se libró Mandamiento de Pago En contra BANCOLOMBIA IRENE CAMPO PRIETO identificada con cedula ciudadania No. 67021355 y se le notifica la existencia del proceso a usted como acreedor PRENDARIO del vehiculo con No. De placa GJV290	
DEMANDANTE	**DEMANDADO**	**No. RADICACIÓN DEL PROCESO**
BANCOLOMBIA	IRENE CAMPO PRIETO	2021-796

Datos del vehículo:

CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: CHEVROLET; LINEA: ONIX, COLOR: ROJO AÑEJO: MODELO: 2019, NUMERO DE MOTOR: JTY004725, NUMERO DE CHASIS: 9BGKT69T0KG376527, CILINDRAJE: 1389 C.C., TIPO DE CARROCERIA: SEDAN

Por medio del presente escrito emitido conforme el artículo 8 de decreto de 806 de fecha de 4 de junio de 2020, se nos permite infórmale el proceso en IRENE CAMPO PRIETO , al igual que la providencia en mencion, es decir, el mandamiento de pago en su contra con fecha del Ooctubre 28 del 2021.

Podrá notificarse de forma electrónica de conformidad con lo reglado en el decreto 806 de 2020. Podrá hacerlo a través del correo electrónico del juzgado, el cual se encuentra en la parte superior de este documento. Deberá mencionar el correo electrónico en el cual desea recibir notificaciones.

De conformidad con el artículo 462 del Código General del proceso Se le informa a usted la existencia del presente proceso porque funge como **Acreedor Prendario del demandado,** para que haga valer su crédito ante el juez dentro de los 20 días siguientes a la notificación.

Si requiere examinar el título valor base de la presente ejecución, o cualquier otro documento, deberá comunicarse con la secretaria del juzgado dentro del término antes indicado al correo electrónico y teléfonos del juzgado en el horario de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 y 1:00 pm a 4:00 pm.

Pedro José Mejia Murguettio
Mejia Y Asociados Abogados Especializados Sas
Calle 5 Norte No. 1 N-95
Edificio Zapallar
B/ Centenario
P.B.X. (57) 2 888 91 61
Cali – Valle
Elaborado Por: Vanessa Garcia Alvarado
Auxjuridico5@Mejiayasociadosabogados.Com
Www.Mejiayasociadosabogados.Com

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IRENE CAMPO PRIETO
RADICACIÓN: 202100796

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto me dirijo al despacho de aclarar las notificaciones aportadas al juzgado,

1. Se aportó el pasado 03 de abril 2022 memorial con el resultado de la notificación realizada a la parte demandada **IRENE CAMPO PRIETO** con resultado POSITIVO al correo electrónico freddyguzman816@gmail.com, notificación realizada el 14 de marzo del 2022 como se evidencia en la Guia de la empresa de mensajería No. 43879.
2. Por otro lado, se aportó al juzgado memorial resultado de la notificación realizada al banco BBVA como **acreedor prendario** en el presente asunto. El pasado 07 de abril del 2022.

Adjunto ambas notificaciones para que sean tenidas en cuenta dentro del proceso y se proceda seguir adelante la ejecución en el asunto, debido a que la parte demanda se encuentra justificada debidamente.

PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
Calle 5 Oeste No. 27-25
B/ Tejares de San Fernando
P.B.X. (57) 2 888 91 61
Cali – Valle
Elaborado por: Vanessa Garcia Alvarado
auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com
www.mejiayasociadosabogados.com

04- IRENE CAMPO PRIETO- APORTAR RESULTADO DE NOTIFICACION 806 DOMINA

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO <secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com>

Dom 03/04/2022 20:40

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com <auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com>;Carmina <carminagonzalez@mejiayasociadosabogados.com>;Cesar Augusto Borrero Ospina <abogadosgp@mejiayasociadosabogados.com>;LISETH <auxcargo2@mejiayasociadosabogados.com>;Nathalia Castillo Perez <auxjuridico12@mejiayasociadosabogados.com>;notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com <notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com>;RAFAEL <auxjuridico3@mejiayasociadosabogados.com>

Cordial saludo

Me permito aportar el presente escrito para que sea tenido en cuenta, dentro del proceso bajo el Radicado: **2021-796** demandante: Bancolombia S.A**.,** Demandado: **IRENE CAMPO PRIETO**

Por favor confirmar acuse de recibido.

MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

Proud to be a MEMBER OF GLOBAL
The worlds largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO
Gerente General

Celular: 317 501 2496
PBX: (602) 888 9161
Elaborado por ***VANESSA GARCÍA ALVARADO***
Correo: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario
Oficinas Edificio Zapallar
Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: IRENE CAMPO PRIETO
RADICACIÓN: 2021-796

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito, con todo respeto me dirijo al despacho con el fin de solicitar, tener por notificado a **IRENE CAMPO PRIETO** de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, adjunto el acuse de recibido de la notificación personal vía correo electrónico, certificado por la empresa de certificación autorizada por el Ministerio de las TICS, DOMINA bajo el número de Guía 43879 con el siguiente resultado para que obre en el expediente.

IRENE CAMPO PRIETO	Freddyguzman816@gmail.com	Lectura del mensaje

Conforme al inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, manifiesto que el correo electrónico **Freddyguzman816@gmail.com** pertenece a **IRENE CAMPO PRIETO,** lo anterior, producto de la actualización de sus datos personales, en virtud de su relación contractual vigente con IRENE CAMPO PRIETO y de acuerdo a la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos ubicación y contacto.

Declaramos que se adjuntan las providencias que se notifican al igual que el traslado de la demanda.

PEDRO JOSÉ MEJIA MURGUEITIO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS
Calle 5 Norte No. 1 N-95
Edificio Zapallar
B/ Centenario
P.B.X. (57) 2 888 91 61
Cali – Valle
Elaborado por: Vanessa García Alvarado
auxjuridico5@mejiayasociadosabogados.com
www.mejiayasociadosabogados.com

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	43879
Emisor	abogadocali2@alianzasgp.com.co **(comunicado@documentosgrupobancolombia.com)**
Destinatario	Freddyguzman816@gmail.com - IRENE CAMPO PRIETO
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-03-14 22:37
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/03/15 07:30:03	**Tiempo de firmado:** Mar 15 12:30:03 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrio la notificacion	2022/03/15 07:30:23	**Dirección IP:** 74.125.210.71 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2022/03/15 07:30:52	**Dirección IP:** 191.106.160.112 No hay datos disponibles. **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; Redmi Note 8 Pro) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.58 Mobile Safari/537.36
Acuse de recibo	2022/03/15 07:38:55	Mar 15 07:30:06 cl-t205-282cl postfix/smtp[22066]: 9555312484C1: to=<Freddyguzman816@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com [142.251.0.27]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/1.3/1.4, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1647347406 17-20020a250d11000000b0063376339416si1196121ybn.208 - gsmtp)

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL PROCESO EJECUTIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

IRENE CAMPO PRIETO
67021355

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IRENE CAMPO PRIETO

Radicado: 2021-796

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 28 DE OCTUBRE DEL 2021, mediante la cual se Auto libra mandamiento de pago , proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL, ubicado en la ciudad de CALI Carrera 10 # 12-15 Torre B Edificio Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadia , y correo electrónico j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual, cuenta con 10 días hábiles para contestar la demanda.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158.**

Atentamente,

Pedro José Mejía Murgueitio
T.P. 36381
Apoderado parte demandante

Adjuntos

02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-ANEXOS.pdf
02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-DEMANDA.pdf
03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf

Descargas

Archivo: 02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-ANEXOS.pdf **desde:** 190.99.226.235 **el día:** 2022-03-19 12:27:05
Archivo: 02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-ANEXOS.pdf **desde:** 186.169.21.208 **el día:** 2022-03-21 12:40:58

Archivo: 02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-DEMANDA.pdf **desde:** 190.99.226.235 **el día:** 2022-03-19 12:28:26
Archivo: 02.IRENE_CAMPO_PRIETO_-DEMANDA.pdf **desde:** 186.169.21.208 **el día:** 2022-03-21 12:41:51
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 191.106.181.205 **el día:** 2022-03-16 14:30:39
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 191.106.181.205 **el día:** 2022-03-16 14:30:54
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 191.106.181.205 **el día:** 2022-03-16 14:32:03
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 190.99.226.235 **el día:** 2022-03-19 12:29:54
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 186.169.21.208 **el día:** 2022-03-21 12:43:42
Archivo: 03_IRENE_CAMPO_PRIETO_-_MANDAMIENTO_Y_MEDIDAS.pdf **desde:** 186.169.21.208 **el día:** 2022-03-21 12:44:14